



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

N° 018-02-2016

Aprobada en: 24ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo

Fecha: 05/7/2016

**ORDENANZA**

**REGLAMENTO PARA ALUMNOS QUE PROVIENEN DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE SOLICITEN INGRESO Y EQUIVALENCIAS**

*VISTO:*

los numerosos pedidos de pases de alumnos provenientes de otras Universidades del país y del extranjero para continuar sus estudios en esta Facultad;

*CONSIDERANDO:*

lo establecido en el artículo 128° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y hasta tanto se reglamente el régimen de aceptaciones de otras Universidades por parte del Consejo Superior;<sup>(1)</sup>


que el texto ordenado fue propuesto, discutido y consensuado en el seno de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular;


**EL CONSEJO DIRECTIVO  
ORDENA**

ARTÍCULO 1°.-Fijar como condición básica para admitir como alumnos de esta Facultad a -----estudiantes que provengan de otras Universidades del país o del extranjero, sean estas Nacionales, Provinciales o privadas, que las asignaturas aprobadas en su Facultad de origen representen cuantitativamente - como mínimo - el veinticinco por ciento (25%) del plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 2°.-Acorde con el artículo 128° del Estatuto de la Universidad Nacional de La -----Plata, los alumnos que presenten solicitud de admisión a esta Facultad provenientes de otra Universidad deberán cursar y aprobar en esta Facultad - como mínimo - la mitad de las asignaturas del plan de estudios respectivo, condición indispensable para la obtención del título habilitante.

//...

  
Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP

<sup>(1)</sup> Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

//...2

ARTÍCULO 3º.-Las solicitudes interpuestas, en las que deberá constar la conformidad del -----recurrente con respecto al artículo anterior, pasarán a la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular que determinará si corresponde o no dar por aprobadas las asignaturas que el postulante hubiera aprobado en la Universidad de origen e indicará, mediante el correspondiente despacho, las materias del plan en que el alumno se inscribe en esta Facultad que serán reconocidas como aprobadas por equivalencia. Este reconocimiento tendrá carácter condicional en los términos del artículo 5º. Una vez finalizado el trámite correspondiente, el dictamen de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular se elevará al Consejo Directivo para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 4º.-La documentación que se exigirá al interesado, así como las fechas y plazos para -----iniciar las gestiones se consignan en el *Anexo* que, a sus efectos, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.-Si finalizado el trámite, como resultado de él se hubiese concedido la aprobación -----por equivalencia de asignaturas de acuerdo a lo indicado en el artículo 3º, el alumno tendrá un plazo máximo de tres (3) semestres para acreditar haber cursado y aprobado al menos dos (2) asignaturas en la Facultad de Ingeniería de la UNLP; en cuyo caso el reconocimiento de aprobación por equivalencias de asignaturas quedará firme. Si no se cumpliera con este requisito, el reconocimiento de la aprobación por equivalencia de las asignaturas que se hubiera hecho perderá su condicionalidad y quedará sin efecto. Además no se admitirá nuevo trámite de cambio de carrera durante el primer semestre de actividad académica efectiva del alumno en la Facultad y sólo podrá hacerlo después de ese lapso si hubiera aprobado o regularizado al menos una (1) asignatura.

ARTÍCULO 6º.-Se podrá solicitar la no aplicación del artículo 5º de la presente por motivos de -----fuerza mayor debidamente fundados que serán evaluados por la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular.

<sup>(2)</sup> ARTÍCULO 7º.-Derógase toda otra norma de la Facultad de Ingeniería que contradiga en todo o en -----parte a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.-Sustitúyase la Ordenanza N° 1-2-018-01-2012 y téngase por **Ordenanza** -----N° **018-02-2016**. Agréguese copia de la presente Ordenanza al expediente 300-007.405/16. Dése amplia difusión y remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Tomen razón la Dirección de Enseñanza y la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular. Hecho, insértese en el Libro de Ordenanzas

Dul.  
c.c.

Decanato  
Vicedecano  
Sec. Académica  
Prosec. Académica  
Sec. Gestión y S.A.C.  
Departamentos  
Despacho  
Dir. Enseñanza  
Consejo Directivo  
Comunicaciones  
CEILP

  
Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP

<sup>(2)</sup> Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.



ANEXO

ORDENANZA 018-02-2016

**Los alumnos provenientes de otras Universidades que soliciten ingreso y equivalencias deberán presentar:**

1. Certificado de ciclo secundario (Original y Legalizado).
2. Certificado de baja como alumno emitido por la Universidad de origen.
3. Certificado de materias aprobadas en el que consten fechas y notas.
4. Programas analíticos de las materias aprobadas en los que consten además la intensidad horaria y la bibliografía.
5. Plan de estudios.
6. Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.
7. Documento de Identidad.

**Legalización de firmas**

Todos los certificados que expida una Facultad deberán contar con la Legalización de la Universidad a la que pertenece y finalmente por la Universidad Nacional de La Plata o por el Ministerio de Educación.

Si se trata de *Universidades Extranjeras* deberán legalizarse:

1. Universidad Extranjera que expide el Certificado.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores del País que lo expide.
3. Embajada de Argentina en el País que lo expide.
4. Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina.
5. Embajada del País que expide el Certificado en la Argentina.
6. Ministerio de Educación de la Nación en la República Argentina.

**Fechas de presentación**

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier época del año.


**Otra documentación a presentar para Extranjeros**

Visa de Estudiante.

Certificación de las vacunas del calendario nacional.<sup>(3)</sup>



Meg. Ing. JOSE SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP



Dr. Ing. MARCOS D. AGTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP

<sup>(3)</sup> Texto incorporado en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.